POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITAN UNOS DÍAS SÁBADO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA – INDERCIM

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA – INDERCIM

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 151 de 2019 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad.

2. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que, en los plazos señalados en días, se entienden suprimidos los feriados y días de vacancia, salvo que se exprese lo contrario, y permite que las autoridades habiliten días para actuaciones administrativas cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

3. Que las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 establecen los principios que orientan la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y selección objetiva.

4. Que el Decreto 1082 de 2015 regula la estructuración y publicidad de los procesos de contratación, cuyos cronogramas deben señalar de manera clara las fechas y horas aplicables a cada actuación.

5. Que el Instituto de Recreación y Deportes de Cimitarra – INDERCIM requiere garantizar la continuidad, oportunidad y celeridad de la gestión contractual necesaria para el cumplimiento de sus funciones y de su Plan Anual de Adquisiciones.

6. Que, para otorgar certeza y seguridad jurídica a los interesados y proponentes, los días habilitados mediante el presente acto deberán incorporarse expresamente en los cronogramas de los procesos contractuales a los que resulten aplicables y publicarse oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

7. Que la habilitación dispuesta en esta resolución tendrá alcance exclusivo para el cómputo de términos y la realización de actuaciones y trámites propios de los procesos contractuales adelantados por INDERCIM, sin que implique, por sí sola, la modificación de la jornada laboral ordinaria de sus servidores o contratistas.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario habilitar los sábados 5, 12, 19 y 26 de septiembre; 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre; 7, 14, 21 y 28 de noviembre; y 5, 12 y 19 de diciembre de 2026, para los fines contractuales antes señalados.

9. Que la medida deberá aplicarse con observancia de los principios de publicidad, igualdad, transparencia, planeación y debido proceso, garantizando a los interesados el conocimiento oportuno de los respectivos cronogramas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar, exclusivamente para efectos del cómputo de términos y la realización de actuaciones y trámites en los procesos contractuales adelantados por el Instituto de Recreación y Deportes de Cimitarra – INDERCIM, los siguientes días sábado del año 2026: 5, 12, 19 y 26 de septiembre; 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre; 7, 14, 21 y 28 de noviembre; y 5, 12 y 19 de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicación en los procesos contractuales. La habilitación aquí dispuesta será aplicable a los procesos contractuales cuyos cronogramas señalen expresamente cualquiera de las fechas indicadas en el artículo anterior. La dependencia responsable deberá efectuar y publicar oportunamente en SECOP II los ajustes o avisos que correspondan, indicando con claridad la fecha y hora límite de cada actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Alcance. La presente habilitación no modifica la jornada laboral ordinaria del Instituto ni habilita términos de actuaciones distintas de las contractuales señaladas en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicidad. Publicar la presente resolución en SECOP II, en la cartelera institucional y en los demás medios dispuestos por INDERCIM para su conocimiento general.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO ZAPATA OSORIO
Director General